

TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

En la factura del servicio municipal se recaudan tanto las tarifas de los servicios municipales de agua y alcantarillado.

Las tarifas de agua y alcantarillado tienen como finalidad la financiación de los gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, así como otros costes asociados a la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales constan de conceptos de importe fijo y otros de tipo variable.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumido. Con el fin de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con precio creciente. De esta manera los usuarios con consumos moderados de agua soportan un precio por metro cúbico inferior a aquellos que realizan un consumo de agua elevado.

A continuación se indican las tarifas vigentes en el municipio:

**ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION
DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3º: Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º: Responsables

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

- La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Hasta 15 m ³ ., al trimestre	4,17 €
de 16 a 25 m ³ id.	0,47 €
más de 25 m ³ id.	0,62 €

- DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSION

Acometida	157,40 € + 10% de I.V.A.
Enganche	57,80 € + 10% de I.V.A.
(con independencia que sea o no de nueva instalación).	

La tarifa anterior deberá ser sometida a la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

Artículo 6º: Bonificaciones

Se reconoce una bonificación del 30 % de la cuota mensual correspondiente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo anterior a las familias numerosas.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

2.- La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado de empadronamiento y Residencia en La Almunia de Doña Godina.

3.- La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

Artículo 7º: Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo

Artículo 8º: Declaración, Liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de la tasa de suministro de agua se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de

simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo_vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria se notificará el alta en el padrón de la tasa por prestación de servicios de suministro de agua y el cambio de titularidad con la advertencia expresa que la notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial.

Artículo 11º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ núm. 299 de 31-12-2014

Modificación para 2018 publicada en BOPZ núm. 298 de 30-12-2017

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal

2- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3º: Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º: Responsables

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida y/o enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se expresa en el apartado 2) por vivienda o local.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Consumo:	50% de la cuota de suministro de agua
Acometida, por unidad	49,00 €.
Enganche, por unidad	49,00 €.

En el caso de que no exista medición de agua al no ser usuario del servicio municipal de suministro de agua potable o siendo usuario de este servicio tenga también consumo de agua de pozo se facturará una cantidad fija mensual de **205,65** euros hasta que se proceda a la instalación de contadores de medición.

Artículo 6º: Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7º: Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º: Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria se notificará el alta en el padrón de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado y el cambio de titularidad con la advertencia expresa que la notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho -. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ núm. 299 de 31-12-2014

Modificación para 2018 publicada en BOPZ núm. 298 de 30-12-2017